

C.A. de Santiago

Santiago, veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.

En cuanto a la solicitud realizada durante la vista de la causa por el abogado de la demandada en orden a decretar como medida para mejor resolver el requerir, por medio de exhorto internacional a la Secretaría de Estado del Estado Vaticano, los nuevos antecedentes de que disponga sobre la materia del presente juicio incluido el denominado “informe Scicluna”, atendido lo dispuesto en los artículos 159 y 227 del Código de Procedimiento Civil, teniendo presente que las medidas para mejor resolver resultan una facultad privativa del Tribunal y considerando que se trata de diligencias que obedecen a una investigación de una naturaleza diversa a la jurisdiccional, sin que, en este estadio procesal, exista mérito para decretarla, no ha lugar.

Respecto al documento dejado ad-videndi en la vista de la causa por el abogado de los demandantes, dado que no fue agregado oportuna ni legalmente a la causa, conforme lo estatuido en el artículo 348 del Código de Procedimiento Civil, en consonancia con el artículo 223 del mismo cuerpo legal.

Atendido lo manifestado por el apoderado de la demandada en su alegato, en torno a la posibilidad de un entendimiento entre las partes y sin perjuicio del estado de la causa, vengán las partes que han comparecido a esta instancia, personalmente o debidamente representadas por abogado con facultades para transigir, a comparendo de conciliación que se realizará el día 20 de noviembre próximo, a las 13:00 horas, en las dependencias de la Novena Sala de esta Corte de Apelaciones, quedando cometida la diligencia al Ministro señor Miguel Vázquez Plaza.



Suspéndense, entretanto, el estado de acuerdo.

Notifíquese personalmente o por cédula, a las partes y a sus abogados, por receptor de turno.

N°Civil-Ant-4028-2017.



PCYDGVZPKB

Pronunciado por la Novena Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Miguel Eduardo Vazquez P., Javier Anibal Moya C. y Abogado Integrante Jaime Bernardo Guerrero P. Santiago, veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.

En Santiago, a veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 12 de agosto de 2018, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.